

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-101-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante EDGAR WILSON FLORES GONZA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado : a) las capacitaciones impartidas o recibidas de 8 a 16 y de más de horas de duración; b) la calificación de la experiencia laboral profesional.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- De fojas 41 a 51 constan certificados de capacitaciones impartidas o recibidas de 8 a 16 horas de duración, y de fojas 53 a 57 de más de 16 horas, sin que sean aplicables al tenor de lo establecido en el numeral 3.1 literal a) del Informe motivado, que en lo principal señala: "...En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas...".
- De fojas 53 a 57 se encuentra valorada dentro del ítem de experiencia laboral profesional. Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial: Los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem; por lo que las labores desempeñadas por la postulante corresponden a los mismos años que fueron valorados en el ítem de ejercicio laboral o profesional en el sector público o privado.
- Las fojas 63, 65 y 67 fueron valoradas en el correspondiente ítem de Experiencia Laboral y/o profesional. La experiencia que se acredita en las fojas 63 y 65 se encuentran incluidas en la valoración en esa misma consideración (emisión del título profesional), aspecto que es explicado en el Informe motivado numeral 3.2, literal a) que señala textualmente: "Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio".

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 0413, pide se recalifique la preguntas 11, 7, 19 y 38.

La pregunta 11 de su examen que corresponde a la 994 del banco de preguntas cuya opción de respuesta no consta en la prueba;

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 1026, 1039, 1049 y 1082, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

DUODÉCIMO.- En cuanto a:

La pregunta 7 que corresponde a la 1112 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: para los jóvenes en general y el postulante señaló el literal b) los bachilleres.

La pregunta 19 de su examen que corresponde a la 1296 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: b) Mauricio Hauriou y el postulante señaló el literal d) Macquiavelo;

La pregunta 38 que corresponde a la 969 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: el mundo de lo cotidiano, de la convivencia y el postulante señaló el literal e) herramientas utilizadas en la agricultura.

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DÉCIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 11 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 7, 19 y 38, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante EDGAR WILSON FLORES GONZA, con número de Registro No. 496, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
496	0	23,25	42	65,25

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

Camilo Borrero E.
Comisionado

Diana Espinoza V.
Comisionada

Hugo Orellana C.
Comisionado

Narciza Sánchez R.
Comisionada

Carlos Baca M.
Comisionado

Magdalena Espinoza R.
Comisionada

Elio Mina Z.
Comisionado

Ana Solís Ch.
Comisionada

Ilitch Verduga V.
Comisionado

Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)